



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **221** DE

(**21 JUN 2016**)

"Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a uno estudiante del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 24, literal s, del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General", el Numeral 1 del Artículo 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Decreto Nacional 1860 de 1994.

CONSIDERANDO:

1. Que el estudiante **MICHAEL DUVAN BOCAREJO IBÁÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424471, ingresó a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (Instituto de Bachillerato Técnico Industrial) en el año 2012 a cursar sexto grado, durante la anualidad en mención, el alumno presentó problemas disciplinarios por comisión de faltas disciplinarias, tal como consta en el seguimiento comportamental realizado durante el periodo escolar 2012 e incumplió sus deberes académicos, razón por la cual perdió el grado sexto cursado durante la anualidad en mención.
2. Que, en el año 2013, el alumno curso por repitencia el grado sexto, siendo permitido cursar el grado bajo matrícula en observación, pese a esto incurrió en la comisión de falta disciplinaria grave por agredir físicamente a un compañero de estudio, tal como consta en el observador del alumno.
3. Que, en el año 2014, el estudiante curso el grado séptimo, durante la anualidad en mención el alumno presentó problemas disciplinarios por comisión de faltas graves, tal como consta en el seguimiento comportamental realizado durante el periodo escolar 2014, en atención a agresión contra un compañero que en la actualidad cursa grado once en esta Entidad.
4. Que, en el año 2015, el alumno curso octavo grado, durante la anualidad en mención el alumno presentó problemas disciplinarios destacándose conductas violatorias al Manual de Convivencia y comportamentales, incumplimiento a labores académicas, falsificación de documentos trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 21 literal u, del Acuerdo 01 de 2015, razón por la cual el alumno suscribió matrícula en observación por los hechos descritos.
5. Que, en el año 2016, el alumno cursa el grado noveno, persiste en problemáticas de trasgresión al manual de convivencia tal como consta en el observador del alumno, reitera de manera sistemática la comisión de faltas disciplinarias leves, de la misma forma se vio vinculado en comisión de falta gravísima por agresión a un docente de la entidad y al personal de logística y seguridad de la entidad, en los hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2016.

Continuación "Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a un estudiante del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

6. Que pese a citaciones y comunicaciones oficiales de notificación y requerimientos para suscripción de compromiso académico para el primer periodo del año 2016 por pérdida de seis (06) asignaturas, el acudiente del menor no suscribió mencionado compromiso trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 41 del Sistema Institucional de Evaluación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (Instituto de Bachillerato).

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo 01 de 2015, se llevó a cabo el debido proceso remitiendo a los órganos colegiados tales como Comité de Convivencia, Comité de Coordinación, Consejo de Dirección, con el fin de hacer el estudio del caso, conceptuando la toma de medidas disciplinarias relacionadas con la cancelación de matrícula del alumno.

8. Que, el Consejo de Dirección por unanimidad decide que se cancele la matrícula al estudiante **MICHAEL DUVAN BOCAREJO IBÁÑEZ** por haber incumplido los compromisos adquiridos en la matrícula en observación suscrita en el año 2016 y por la comisión de falta disciplinaria gravísima por agresión a un docente del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

9. Que, esta clase de comportamientos asumidos por los estudiantes, no pueden permitirse al interior de la institución, dado que atentan contra los reglamentos, el buen nombre y la disciplina que se imparte en el plantel educativo. Al respecto la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha sostenido, "El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres", y en el caso en particular se destaca la obligación de los estudiantes relacionada con Observar una conducta acorde al respeto entre sí deben los miembros de la comunidad y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la institución y a su vez actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas.

10. Que el estudiante es reincidente en la comisión de faltas disciplinarias al interior de la Institución Educativa, tal como se puede evidenciar en su historial académico y comportamental, lo cual denota la falta de compromiso en su desarrollo educativo y social.

11. De otra parte de Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 430 DE 2007, sostuvo "Así pues la permanencia de los estudiantes en el sistema educacional, está condicionada a que con su comportamiento no perjudique a los demás estudiantes, y a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria y por ello la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada la ausencia de motivación e incumplimiento de los compromisos con la institución pueden tener suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente para el siguiente periodo escolar"

12. Por estas razones, se concluye que el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, ha actuado conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia, citando al acudiente del menor, e informándole la situación del estudiante, garantizándole el derecho constitucional al debido proceso y su derecho de defensa.

13. Que ante los hechos y las conductas desplegadas por el estudiante **MICHAEL DUVAN BOCAREJO IBÁÑEZ**, el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, realizó análisis de los hechos objeto de investigación y determinó, que se está frente al despliegue de la comisión sistemática de faltas disciplinarias graves, e incumplimiento de obligaciones académicas, que afecta la ética y los valores del alumno, que con su actuar, pues vulneraron el Manual de Convivencia Institucional.

Continuación "Por el cual se decide la cancelación de una matrícula a un estudiante del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela tecnológica Instituto Técnico Central.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a **CANCELAR LA MATRICULA** del alumno **MICHAEL DUVAN BOCAREJO IBÁÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424471.

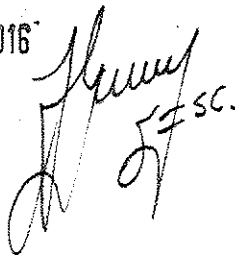
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al acudiente y/o representante legal del alumno **MICHAEL DUVAN BOCAREJO IBÁÑEZ**, identificado con la tarjeta de identidad N° 1007424471.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al coordinador de segunda división, al área de registro y control, así como al Director del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTICULO CUARTO: Advertir al acudiente y representante legal que, contra el presente acto administrativo de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá a los 21 JUN 2016



JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ
Rector

Elaboró: Diana Rocío Guerrero Rodríguez, Asesora Jurídica
Revisó: Consejeros
Aprobó: Consejo de Dirección